PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y GEOVANNI DE JESUS FONTALVO OLIER.

Entre los suscritos, **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 79.801.453, nombrado mediante Decreto 004 de 2024, obrando en su carácter de Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra **GEOVANNI DE JESUS FONTALVO OLIER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.325.189, el cual para el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Subdirección de seguridad vial es responsable de dirigir, coordinar y controlar la gestión misional del ITA, mediante la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos relacionados con la prestación de servicios de tránsito y seguridad vial del Departamento. **b)** Que se requiere la contratación de una persona natural que brinde servicios de apoyo a la gestión de la Subdirección de Seguridad Vial en el desarrollo de las actividades de seguridad y educación vial, pilar misional de la Subdirección, mediante el soporte administrativo, la atención a los usuarios y la organización de la información y los archivos del área**. c)** Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trata sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **d)** Que el Instituto de Tránsito del Atlántico a través de la Subdirección de Seguridad Vial, para dar cumplimiento al Plan Nacional de Seguridad 2022 -2031 dentro de sus funciones está contribuir con la movilidad segura y eficiente, así como la aplicación de las normas de tránsito y prevención de la siniestralidad de los usuarios de las vías, orientando a garantizar una cultura de seguridad vial y propiciar conciencia colectiva de solidaridad, autorregulación y disciplina social. **e)** el Tránsito del Atlántico con su cuerpo de agentes departamentales, realizan unos controles operativos con su cuerpo de agentes de Tránsito departamentales, con el fin de hacer control al cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los actores viales. **F)** Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere contratar la prestación de servicios de apoyo en la gestión en la subdirección de seguridad vial en la proyección y revisión de documentos jurídicos allegados a dicha dependencia. **G)** Que revisada la hoja de vida de **ANDRES EDUARDO PEREIRA RIVERA** y según propuesta presentada, se constata que reúne las condiciones exigidas para el perfeccionamiento del presente contrato, y por lo tanto es procedente la suscripción del mismo, el cual se regirá por las normas vigentes sobre la materia y en especial bajo las disposiciones contenidas en este contrato. **H)** Que, para garantizar los pagos de las obligaciones adquiridas con

ocasión del presente contrato, EL INSTITUTO cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Que, en razón de lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE EL SOPORTE ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL, LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL, CON EL FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD Y LA CULTURA VIAL EN LOS MUNICIPIOS DE JURISDICCIÓN DEL ITA. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. **1** Apoyar administrativa y logísticamente la planeación, organización y ejecución de las campañas, jornadas y actividades de seguridad y educación vial que adelante la Subdirección de Seguridad Vial. **2.** Colaborar en el desarrollo de las jornadas de sensibilización y capacitación dirigidas a los actores viales (peatones, ciclistas, motociclistas, conductores y comunidad educativa), elaborando listados de asistencia, material de apoyo y registros de las actividades realizadas. **3.** Brindar orientación e información a los usuarios y a la ciudadanía sobre los programas, requisitos y procedimientos de la Subdirección de Seguridad Vial. **4.** Registrar, consolidar y actualizar la información de las actividades, programas y operativos de la Subdirección en bases de datos, matrices y sistemas de información institucionales, utilizando herramientas informáticas. **5.** Realizar actividades de recepción, clasificación, foliación, archivo y custodia de la documentación y los expedientes de la Subdirección, conforme a la normativa de gestión documental vigente. **6.** Proyectar oficios, comunicaciones, actas y demás documentos de apoyo que requiera la Subdirección, y hacer seguimiento a su trámite y respuesta oportuna. **7.** Presentar al supervisor los informes de las actividades desarrolladas, con los soportes correspondientes, para cada pago, y mantener vigente la afiliación y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL). **8.** Guardar reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.**9.** Cualquier otra actividad de apoyo a la gestión misional del área de Seguridad Vial que sea solicitada por el supervisor del contrato y que se enmarque dentro del objeto general del mismo. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir de buena fe con el objeto contratado. 2) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 4) Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80/93. Ley 1150 de 2007 y la normatividad colombiana vigente. 5) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6) Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. 7) Atender las observaciones y solicitudes formuladas por el instituto, a través de la persona que designe para tal efecto. 8) Respetar las normas y reglamentos del instituto. **CLÁUSULA TERCERA:**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y GEOVANNI DE JESUS FONTALVO OLIER.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO se compromete 1) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3) Realizar la supervisión del contrato. 4) El Instituto deberá afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012**.** **CLÁUSULA CUARTA: VALOR -** El valor estimado del contrato es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.500.000)** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado. PARÁGRAFO: Carga Tributaria. El CONTRATISTA deberá conocer, presupuestar y pagar aquellos impuestos, tasas o contribuciones que se generen con la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**. EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO - ITA, pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un primer pago por un valor de UN MILLON QUINIETOS MIL DE PESOS ($1.500.000) con corte ($3.000.000) IVA INCLUIDO con corte al 31 correspondiente al mes de diciembre de 2026, cuando el CONTRATISTA presente al ITA la respectiva cuenta de cobro, para lo cual se requerirá la certificación de cumplido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, copia del pago de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) del mes que presente la factura o cuenta de cobro e informe del servicio prestado. El último pago se hará previa certificación del supervisor de haber cumplido con el objeto del contrato y una vez se dé cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** – A partir de la suscripción hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la expedición del registro presupuestal previo a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°2026.TRA.01.000728** del 09 de NOVIEMBRE de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA:** CADUCIDAD. - EL INSTITUTO se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del contrato mediante Resolución motivada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA:** CLÁUSULA PENAL. - En caso de terminación unilateral del contrato o declaratoria de caducidad, el INSTITUTO recibirá a título de sanción penal pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA:** PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. - Ante el incumplimiento total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL INSTITUTO, en cabeza del supervisor del contrato, adelantará el siguiente procedimiento: 1) Requerirá al CONTRATISTA por escrito cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos y perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo. 2) Si ante este primer requerimiento EL

CONTRATISTA persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, requerirá nuevamente y por segunda vez al CONTRATISTA por escrito y con los plazos perentorios y ciertos, remitiendo copia de dicho requerimiento al despacho del director. 3) Si persiste el incumplimiento, la Dirección General del INSTITUTO impondrá la sanción correspondiente debiendo anexar a la misma los siguientes documentos: (i) Concepto técnico donde precise la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y los daños y perjuicios que el incumplimiento está o puede generar para EL INSTITUTO (ii) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre EL CONTRATISTA y el INSTITUTO sobre el particular (iii) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. 4) El acto administrativo a través del cual se impongan las sanciones a que haya lugar (multa, CLÁUSULA penal pecuniaria, caducidad, etc.) se notificará al CONTRATISTA acorde con el procedimiento establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. 5) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la dependencia administrativa y financiera el proceso adelantado para que efectúen los descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. - Queda entendido que entre EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA no existirá vínculo laboral alguno y las instrucciones que le imparta el INSTITUTO no conllevan dependencia y subordinación propias de un contrato de trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA. - Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato a una audiencia de conciliación celebrada con la intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada la conciliación, las acciones que dimanan del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales consagradas en la ley que le impidan suscribir el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** INTERPRETACIÓN UNILATERAL.- Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL INSTITUTO interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o Cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** MODIFICACIÓN UNILATERAL.- Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo fuere necesario introducir variaciones en el contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL INSTITUTO, a través de acto administrativo motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministro o servicios, de conformidad con lo

establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL INSTITUTO ordenará la liquidación del contrato al igual que tomará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** TERMINACIÓN UNILATERAL. - EL INSTITUTO en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) La muerte del contratista; b) Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; c) La cesación de pago, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** SUPERVISIÓN. - EL INSTITUTO controlará la prestación de los servicios que se compromete a prestar el CONTRATISTA a través del subdirector De Seguridad Vial del ITA; en cualquier momento de la ejecución del presente contrato, el director del Instituto podrá designar un nuevo supervisor, sin que ello implique la modificación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato a persona alguna sin consentimiento previo expreso del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:** GARANTÍAS. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a la evaluación de los riesgos para el presente contrato, la entidad no solicitará la constitución de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** CONFIDENCIALIDAD. - La información o bienes que se le haga entrega o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada con fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento de este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. - EL CONTRATISTA aportará la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión, riesgos laborales), pudiendo incluso EL INSTITUTO imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA hasta tanto se acredite el cumplimiento de dichos aportes. Cualquier adulteración que se presente en las planillas o pagos de la seguridad social, dará lugar a la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** DOCUMENTOS. - Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos y por ello determinan, regulan y complementan las condiciones en él establecidas: a) Estudios previos; b) Disponibilidad Presupuestal; c) La propuesta presentada; d) Las actas de acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato; e)

Los anexos del contrato en referencia; f) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al INSTITUTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL INSTITUTO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** LIQUIDACIÓN. - Cuando se requiera, el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 61 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** GASTOS. - Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.** - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes se suscribe en la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: *Camila Aragón Fren – Contratista.*